

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 151 de 31 Mayo.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA—SANIDAD

Constituye una verdadera plaga en esta provincia la intrusión en las profesiones sanitarias, y de ella con sobrada razón se quejan Médicos, Farmacéuticos, Dentistas, Practicantes, Matronas y Veterinarios, por que además de los perjuicios que á sus intereses se ocasionan, los primordiales de la salud pública, por una parte, y los de la riqueza pecuaria por otra, sufren quebranto grande.

La escandalosa expendición de medicamentos en botiquines y comercios de comestibles y de otras clases, al frente de los que, en gran número de casos, no existe quien tenga una mediana cultura; el ejercicio médico por barberos y otras personas, que llegan al atrevimiento de realizar operaciones cruentas, no teniendo noción siquiera elemental del sitio en que van á actuar, y la realización de actos propios de la profesión Veterinaria por individuos que se atreven á herrar, castrar y medicinar animales, impone una campaña perseverante por parte de mi Autoridad, auxiliada por los Alcaldes, Subdelegados, Inspectores municipales y provincial de Sanidad, Juntas de Sanidad y Colegios profesionales, para aunados poder conseguir la disminución de dicha plaga, ya que su extinción completa, más bien que de medidas represivas, se conseguiría con la debida ilustración, que apartaría al

desgraciado que se encuentra necesitado de auxilios facultativos, de esos innumerables charlatanes que con su intervención les causan incalculable daño al dejar transcurrir el tiempo sin la debida aplicación de los procedimientos científicos hecha por peritos en la profesión.

Para tal fin, espero que todos los dependientes de mi Autoridad antes nombrados, individuos de los cuerpos de la Guardia civil, Seguridad y Vigilancia, me comunicarán con urgencia todos los casos de intrusión que conozcan, por cualquiera causa, pues me encuentro dispuesto á aplicar con todo rigor las prescripciones de la Real orden de 10 de Octubre de 1894 y demás concordantes.

Los Sres. Alcaldes deberán, en el plazo de ocho días, enviar a este Gobierno civil una relación, con nombres, apellidos y domicilio de los individuos que sin título alguno legal para ello ejerzan actos ó desempeñen funciones que lo requieran determinado, dentro de sus respectivas demarcaciones, y acusarán recibo de esta circular que insertarán en la primera acta de la sesión del Ayuntamiento que celebren.
 Murcia 30 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 1.280.

SECCION DE CUENTAS

CIRCULAR

Previene la Real orden de 25 de Enero de 1905 en su instrucción 1.ª que los Alcaldes de los Ayuntamientos remitan á los Gobernadores en 1.º de Marzo de cada año, las cuentas generales de fondos municipales; y habiendo cumplimentado este servicio únicamente en las referentes al año último de 1913, los Ayuntamientos de Alhama y Caravaca, prevengo á los demás, que si dentro del término de veinte días no remiten á este Gobierno dichas cuentas, se nombrarán Comisionados para que las formen, cuyas dietas serán satisfechas por los que resulten responsables de esta omisión y descuido.

Murcia 30 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 1.282.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza, expedidas en el mes de Mayo de 1914, á los individuos siguientes:

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia
316	Leopoldo Maurín García.	Alumbres.	Armas.
317	José Deogracias Pérez.	Santa Lucía (Cartagena)	Id.
318	Pedro Larrosa Vivancos.	Esparragal.	Id.
319	Juan García Martínez.	La Unión.	Caza.
320	Juan López Castillo.	Caravaca.	Armas.
321	José María Hernández Peñalver.	Aljezares.	Id.
322	Alfonso Torres López.	Cartagena.	Id.
323	José Antonio Mediavilla.	Id.	Id.
324	Vicente Verdú Banquells.	Caravaca.	Id.
325	Miguel José Martínez Carrasco.	Id.	Id.
326	Estanislao Giménez Robles.	Id.	Id.
327	Pedro Robles López.	Id.	Id.
328	Jesús López Valero.	Moratalla.	Caza.
329	Eugenio Pérez de Lema Herrera.	Murcia.	Armas.
330	Juan Muñoz Giménez.	Id.	Id.
331	Emilio Puche Felca.	Lorca.	Id.
332	Pedro Millán Sastre.	Id.	Id.
333	Francisco Fructuoso Triviño.	Alberca.	Id.
334	José Ruiz Vera.	Murcia.	Id.
335	Juan Moya Marín.	Calasparra.	Caza.
336	Antonio Pardo Fernández.	Murcia.	Armas.
337	José Martínez Sánchez.	Jumilla.	Id.
338	José Conesa Conesa.	Alumbres.	Id.
339	Joaquín Montesinos Carrión.	Cartagena.	Caza.
340	José Giménez Lozano.	Fuente-alm.º	Armas.
341	Francisco Giménez Lozano.	Id.	Id.
342	Gines García Giménez.	Id.	Id.
343	Gines Pérez Paredes.	Id.	Id.
344	Juan Antonio Casanova Arce.	Alquerías.	Id.
345	Francisco Abellán Pérez.	Raal.	Id.
346	Ramón Manzano Ródenas.	Murcia.	Id.
347	Manuel Manchado Martínez.	Alquerías.	Id.
348	José Pascual de Riquelme y Sandoval.	Murcia.	Id.
349	Juan Franco Muñoz.	Raal.	Id.
350	Juan de la Cierva y López.	Murcia.	Caza.
351	Antonio Pérez Fernández.	Id.	Armas.
352	Alejandro Roca Serrano.	Totana.	Id.
353	Francisco de Haro Martínez.	Caravaca.	Id.
354	Antonio Olivares Mirete.	Murcia.	Id.
355	Juan Antonio Martínez Cayuela.	Id.	Id.
356	José Urrea Hernández.	Portmán.	Id.
357	José María Vallejo y Ruiz.	Caravaca.	Caza.
358	Francisco Maimone Esqueline.	Murcia.	Armas.
359	Joaquín Belmonte Roca.	Pozo Estrecho.	Id.
360	Manuel Ovílo Membielo.	Caravaca.	Caza.
361	José López Torres.	Cieza.	Id.
362	Cristóbal Zapata Dato.	Mula.	Armas.
363	Juan Hernández García.	Cabezo Torres.	Id.
364	Jesús Villazón Menéndez.	Murcia.	Id.
365	Francisco Martínez López.	Id.	Id.
366	Antonio González López.	Raal (Murcia).	Id.
367	Javier Echazarra Quián.	Cartagena.	Id.
368	José Sopeña Peón.	Id.	Id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. Murcia 1.º de Junio de 1914.—El Gobernador, *Fidel Varela Millán.*

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

En Port Said (Egipto), según comunica nuestro Cónsul, ha vuelto a manifestarse la peste bubónica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 148 de 28 Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Honolulu, participa a este Ministerio la defunción del súbdito español Tomás Martín Díaz, de veintitún años, de Mira (Cuenca).

Madrid 16 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

EXPROPIACIONES

Circular.

Concedido por Real decreto de 3 de Marzo del corriente año, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente, un crédito de cinco millones de pesetas para pago de expedientes de expropiación de terrenos para construcción de carreteras, que hubieren sido terminados desde primeros de Septiembre de 1912; y

Considerando que es de suma conveniencia adoptar medidas indispensables para prevenir el agio que invariablemente suele acompañar al pago de deudas atrasadas de todas clases, por personas que conocedoras de la proximidad del pago utilizan la ingnorancia de los interesados del estado de los expedientes para traducirla en provecho propio,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se signifique a V. I. la necesidad de hacer saber directamente a los acreedores por expropiaciones que con la referida suma han de ser pagadas, que sin valerse de intermediarios la Administración directamente abonará sus créditos respectivos, previniéndoles contra toda proposición de compra de sus derechos, en la seguridad absoluta que les serán pagados con la rapidez que sea posible, y sin otra preferencia determinada que la más rigurosa integridad.

Para cumplir este importante servicio, dispongan V. S. que se publique esta disposición en el *Boletín Oficial* de esa provincia para que llegue a conocimiento de los interesados por medio de su exposición al público en las respectivas Alcaldías.

Lo que participo a V. S. para su

conocimiento y efectos correspondientes, encareciéndole el mayor celo en el cumplimiento de este servicio especial, que deberá realizarse con la mayor actividad. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Señor Gobernador civil de la provincia de..

(«Gaceta» núm. 147 de 27 Mayo)

Servicio Central de Puertos y Faros.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Riera y Alberni, como Presidente de la Junta de Salvamento de Naufragos de Cartagena, en solicitud de autorización para construir una caseta destinada a guardar el bote insumergible de la Sociedad en el Espalmador grande, del puerto de Cartagena:

Vistos los informes del Gobernador y del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia:

Resultando que en el expediente se han observado los trámites reglamentarios, no habiéndose presentado ninguna oposición en el período de información pública, siendo favorables a la concesión todos los informes emitidos:

Resultando que hallándose la caseta ya construida, ateniéndose aproximadamente al plano aprobado, se trata más bien que de una concesión de una legalización a posteriori de una obra ya ejecutada.

Resultando que las únicas salvedades que aparecen en el expediente son la indicación de la Junta de Obras del puerto referente a la conveniencia de imponer la condición de que si por necesidad de dichas obras y servicios se hace algún día necesario el cambio de emplazamiento de la caseta, se haga por cuenta de la Sociedad de Salvamento y la de la Diputación provincial, que manifiesta que siendo del Estado el terreno debe cumplirse el artículo 111 de la ley general de Obras públicas y las correspondientes del Reglamento de 6 de Julio de 1877:

Resultando que consultado el ramo de Guerra, manifestó por Real orden de 1.º de Agosto de 1913 que el Ministerio de la Guerra había autorizado por Real orden de 6 de Mayo de 1912, la construcción de la caseta, que fué solicitada directamente a dicho Ministerio por tratarse de un terreno propiedad del Estado afecto al ramo de Guerra:

Considerando que aunque la Junta de Obras de puerto opina que debe aplicarse a esta concesión el artículo 71 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, parece más acertado, dados los fines benéficos de la Sociedad concesionaria, declarada Asociación benéfica en la ley de 12 de Enero de 1887, aplicar el artículo 50 de la ley de Puertos vigente.

Considerando que el Ministerio de la Guerra, bajo cuya jurisdicción inmediata está el terreno, lo ha cedido sin más condiciones que las contenidas en la Real orden de 6 de Mayo de 1912, no procede la licitación de tal terreno,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con esta Dirección general, se ha servido disponer que se considere la concesión de que se trata como comprendida en el artículo 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y que para la legalización de las obras ejecutadas sean recibidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Murcia, al objeto de comprobar si la caseta se ha construido con sujeción al proyecto aprobado.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conociemien-

to y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1914.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia.

(«Gaceta» núm. 143 de 23 Mayo.)

Quinta sección.

Número 1.262.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Juana Morales Ortega, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora Doña Juana Morales Ortigosa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día seis de Junio próximo a las once horas, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de la Constitución, número quince, siendo posturas admisibles para la subastal que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900». —Al propio tiempo, se requiere a la deudora ó sus herederos, para que en el término de tres días, presenten y entreguen en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos a su cargo, como así lo preceptúa el artículo 93 de la vigente Instrucción. —Asimismo se hará constar todas cuantas advertencias sean del caso para tomar parte en la subasta. —Lo mando y firmo en Lorca a veintidós de Mayo de mil novecientos catorce.—El Agente, Ginés Caravajal.

Advertencias:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pls. Cts.

Parte de hacienda, sita en en la diputación de Béjar, de este término municipal, compuesta de 12 fanegas y un celemin, del marco de 8.000 varas cuadradas, equivalentes a seis hectáreas, 75 áreas, 44 centiáreas y 70 decímetros cuadrados; que linda en la actualidad por Levante Francisco Andreo, antes Joaquín Díaz Morales; Poniente Don Emilio Martínez Mateos, antes Francisco Ruiz y Andrés Elvira; Norte Miguel García Muñoz, y Mediodía Rambla de los Casarejos; valorada con arreglo a la capitalización del 5 por 100. . . . 1065 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada,

verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Y para que pueda tener efecto la providencia que antecede y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro, sello y firma el presente en Lorca a veintitres de Mayo de mil novecientos catorce.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes paesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos. he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos

tunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Antonio López, 2 pesetas.
Antonio González, 1'66.
Antonio Pérez, 1'66.
Antonio Pérez, 1'67.
El mismo, 1'67.
Ambrosio Andúgar, 1'67.
Antonio Riquelme, 1'67.
Antonio Díaz, 2.
Antonio Frutos, 2.
Antonio Martínez, 1'66.
Antonio Olmos, 1'66.
Francisco Muñoz, 2'53.
Francisco Pastor, 1'66.
Francisco González, 1'66.
Francisco Sánchez, 2'55.
Francisco Andúgar, 1'66.
Francisco Truque, 1'55.
Juan Giménez, 2'55.
Josefa Martínez, 1'67.
José Noguera, 2'56.
Juan García, 2.
José Martínez, 2'55.
Juan Sánchez, 2'33.
Juan Ramón Sánchez, 1'66.
José González, 5'65.
Juan Pérez, 2.
José Rubio, 2.
José Muñoz, 2'33.
José Hernández, 2.
José Pérez, 1'66.
José Martínez Sánchez, 1'66.
María Ayala, 1'66.
Manuel Marquina, 2'89.
Mariano Candel, 2.
María Larrosa, 2'56.
Miguel España, 1'56.
Pedro Martínez, 3'66.
Patricio Martínez, 2'11.
Pedro Rubio, 2.
Pedro González, 2.
Tomás Tovar, 2'23.
Vicente Larrosa, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1913.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ARBOLEJA

Antonio Pina, 1'30 pesetas.
Antonio Vidal, 5'63.
Antonio García, 3'75.
Antonio Cerezo, 3'70.
Antonio Martínez, 2'09.
Antonio Lucas, 7'80.
Antonio Martínez, 1'80.
Antonio Capel, 3'25.
Ana María María, 6'83.
Antonio Martínez, 3'69.
Blas Ródenas, 1'90.
Diego Marín Arróniz, 1'65.
Esteban Pérez, 4'84.
Francisco Alegría, 9'44.
Francisco Sánchez, 8'04.
Francisco García, 5'99.
Francisco Pérez, 3'84.
Francisco Hernández, 3'69.
Francisco Alcaraz, 1'79.
Fulgencio Illán, 7'19.
Francisco Ródenas, 5'34.
Gregorio Martínez, 6'29.
Ginés Lucas, 6'64.
Gabriel Hernández, 9'94.
Juan Soto, 3'65.
José Martínez, 5'83.
Juan Ortiz, 2'90.
José Martínez, 5'23.
Julián Montesinos, 13'09.
Juan A. Alegría, 8'85.
José Capel, 3'96.
José Leal, 5'34.
Juan Lozano, 3'55.
Joaquín Parra, 1'95.
José Martínez, 3'94.
José Mateo, 1'95.
Julián Esteve, 1'85.
Pedro Ródenas, 3'05.
Pedro Monserrat, 16'04.
Patricio Lozano, 10'87.
Pedro Morales, 3'45.
Pedro A. Hernández, 3.
Pedro Hernández, 5'53.
Rita Campos, 5'63.
Salvador Cerezo, 5'09.
Sebastián Fernández, 4'74.
Tomás Mateos, 3'45.

CHURRA

Antonio Gómez, 3'26 pesetas.
Antonio Martínez, 8'89.
Antonio Muñoz, 16'98.
Antonio Navarro, 8'34.
Antonio Huertas, 2'69.
Antonio García, 1'80.
Antonio Bernal, 2'20.
Antonio Peñalver, 4'50.
Antonio Pardo, 10'70.
Blas Sánchez, 2'39.
Blas Pérez, 3'10.
Benito Ortigosa, 2'70.
Blas Martínez, 3'15.
Cristóbal Herrero, 7'74.
Cristóbal López, 5'93.
Encarnación Martínez, 4'63.
Francisco Muñoz, 8'60.
Francisco Sánchez Lorca, 3'55.
Francisco Serrano, 7'89.
Francisco Martínez, 5'94.
Francisco Sánchez, 14'64.
Francisco Saura, 2'40.
Francisco Navarro, 5'94.
Francisco García, 9'50.
Francisco Cascales, 5'04.
Francisco Muñoz, 3'84.
Francisco Ferrer, 3'44.
Francisco Sánchez, 2'75.
Francisco Muñoz García, 14'50.
Francisco Muñoz, 4'34.
Francisco Sánchez, 2'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Juan Muñoz, 3'64 pesetas.
José Pérez, 3.
Ramón Almagro, 5'34.
Antonio Pastor, 4'74.
Ramón Hernández, 8'90.
Blas García, 3'94.
José López, 3.
Antonio García, 8'60.
José Bernabé, 3'04.
María Isidra, 8'34.
Viuda de José Giménez, 9'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.248.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don José M.^a Tàrraga Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: Que hallándose ter-

minados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de rústica y urbana de este término para el próximo año 1915, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día primero al quince de Junio próximo, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Pinatar 26 de Mayo de 1914.—José M.^a Tàrraga.

Número 1.250.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del corriente año.

Mes de Enero.

Sesión inaugural del día 1.^o

Toman posesión los nuevos Concejales D. Antonio Carrasco Gómez, D. Joaquín Tornero Gómez, Don Adriano Gómez Molina, D. Maximiliano Tornero Gómez, D. Antonio Gómez Castaño y D. Fructuoso Ruiz Gómez.

Se declaró constituido el nuevo Ayuntamiento y se procedió á la elección de cargos en votación secreta, resultando elegidos: Alcalde, D. José Yelo Gómez, primer Teniente, D. Antonio Carrasco Gómez, segundo Teniente, D. Antonio Gómez Castaño y Sindico D. Maximiliano Tornero.

Se determinó el orden numérico de los regidores, con arreglo á la Real orden de 16 de Junio de 1909.

Se designó el Sábado de cada semana y hora de las diez para la celebración de las sesiones ordinarias.

Sesión del día 3.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para el presente mes.

Se formó la lista de electores de Compromisarios que tienen derecho á votar Senadores, con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Se fijó en tres el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, y se procedió en el acto á la elección de personas en votación secreta y en la forma dispuesta por el art. 60 de la ley Municipal.

Que una brigada de obreros se ocupe hoy mismo en quitar nieve en algunas calles para facilitar el paso en los sitios de mayor necesidad.

Día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Declarar cesantes á dos guardas municipales, un alguacil, al vigilante nocturno, al encargado de la limpieza pública, al Guarda forestal y al Conserje del Cementerio; y nombrar interinamente Guardas municipales, Jesús Carrasco, Jesús Gómez y Juan Carrasco; Alguacil á Avelino Carrillo Gómez; Vigilante nocturno á José Montiel; encargado de la limpieza pública á Evaristo Cobarro Tornero, y Conserje del Cementerio á José María Molina García.

Dar un voto de confianza al señor Alcalde para organizar el servicio de higiene y salubridad públicas en todos sus ramos disponiendo al

efecto de la consignación del capítulo 3.º art. 3.º del presupuesto.

Hacer una reparación en la cubierta del Matadero público y acopiar grava en varios sitios de la población para ir disponiendo de ella a medida que se necesite para reparar el firme de las calles.

Día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Inscribir en el Registro fiscal de edificios y solares a nombre de Joaquín Cobarro Herrero y José Carrillo Gómez, y para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, dos casas situadas en las calles Nueva y de Méndez Núñez.

Formar cuatro secciones para llevar a cabo el sorteo de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año corriente.

Adherirse con el mayor entusiasmo al gran pensamiento iniciado por el Ayuntamiento de Murcia, de creación de una Universidad en la capital, y designar al Agente Don Juan Díez Massa, para que concurre en representación de este Municipio a la Asamblea que se celebre con dicho motivo.

Aprobar el bando formulado por el Sr. Alcalde con los doce artículos que contiene, y cuyas disposiciones se relacionan con el art. 72 de la ley Municipal; y

Adquirir varias drogas para servicio de la Beneficencia municipal.

Día 24.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar las relaciones de deudores y acreedores con los demás documentos complementarios que constituyen la liquidación del presupuesto del pasado año 1913, y que una copia de ellas se remita al Señor Gobernador civil de la provincia.

Declarar ultimada la lista de electores de Compromisarios que tienen derecho a votar Senadores y publicarla como definitiva antes del 8 de Marzo.

Aprobar y pagar la cuenta de medicamentos suministrados a enfermos pobres por el Farmacéutico titular en el cuarto trimestre de 1913, importante 193'81 pesetas, quedando reducida esta cantidad a 182'91 pesetas.

Gratificar a la viuda del Guarda municipal fallecido Joaquín Carrillo García, el importe del sueldo de 20 días del presente mes, y que se libren las 36'44 pesetas a que asciende, del capítulo de imprevistos; y

Que pase a la capital el Secretario a evacuar asuntos pendientes en las oficinas provinciales.

Día 31.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913, y ponerlas de manifiesto durante quince días en la Secretaría.

Aprobar la rectificación del padrón vecinal y exponerla al público por quince días, juntamente con las dos listas en extracto de que trata el artículo 19 de la ley Municipal.

Admitir la renuncia al Depositario D. Joaquín Gómez Gómez, devolviéndole la fianza que prestó, por hallarse solvente con el Ayuntamiento, y nombrar para tal cargo, interinamente, a D. Félix Gómez Gómez.

Aprobar y pagar las cuentas de medicamentos suministrados a pobres por el Farmacéutico Sr. Balaguer, en el cuarto trimestre de 1913; y la del Secretario por gastos de estadística territorial y formación de

padrones de cédulas personales para el año actual; y

Nombrar interventor de los fondos municipales al Regidor Don Adriano Gómez, y Sindico suplente a D. Joaquín Tornero Gómez.

Mes de Febrero.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para este mes.

Aprobar y pagar una factura que importa 9 pesetas, por composición de las romanas del Municipio, y otra de 12'20 pesetas por el gasto de un viaje a la capital hecho por el Secretario.

Día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Informar al Sr. Gobernador, que tan luego se recauden fondos del capítulo de resultados del presupuesto se pagará al Farmacéutico titular la cantidad que reclama.

Formular las notas de aprovechamientos que han de utilizarse en los montes comunales «Sierra de la Pila» y «Sierra del Lloro ó del Oro», durante el próximo año forestal de 1914 a 1915.

Adherirse al pensamiento iniciado por la Federación Agraria de Levante, de Murcia, para conseguir la rebaja de las tarifas ferroviarias que se aplican a los transportes de los productos de esta región, y nombrar en Comisión a los Sres. Alcalde y Sindico suplente, para que en el día que se señale concurren, en representación de este Municipio, a la Asamblea que se celebre en la capital.

Aprobar y pagar varias cuentas de limpieza pública, reparación de cables y de instalación de alumbrado eléctrico de la Sala de Sesiones, que importan, respectivamente, 229'50, 419'55 y 23 pesetas.

Obligar, por razones de higiene y salubridad, a la Sociedad propietaria de la Plaza de Toros, a que el arrastre de las reses que se liden y maten con ocasión de las corridas, se haga por una puerta distinta a la de los caballos.

Colocar en el Salón de Sesiones el retrato del difunto Médico titular D. Joaquín Gómez.

Poner un marco decente al mapa de Abarán.

Replantar los paseos de la Ermita y del Soto del río.

Proceder al sorteo de los doce Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año actual y cuyo resultado se publicó oportunamente en el *Boletín Oficial*.

Día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pagar al carpintero José Montiel 10'85 pesetas por una mesita velador y reparar los divanes.

A Miguel Marin 8 pesetas por componer el reloj de la Casa Consistorial y a D. Tomás Gómez 64'92 pesetas por dos fuelles para servicio del Matadero público.

Obligar al Heredamiento de la Noria grande, requiriendo en forma legal a sus Comisarios representantes, a que en el plazo de un mes arregle todos los pasos de agua que existen en el camino vecinal de Blanca; y

Designar los testigos que por parte del Ayuntamiento han de declarar en los expedientes justificativos de las excepciones del art. 89 de la ley de Reclutamiento que aleguen los mozos del reemplazo de este año y de los tres anteriores respecto a las que hayan de revisarse.

Día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pagar al Maestro aperador Enrique Marin 379'50 pesetas por la construcción de un carro para servicio del Matadero público; y al señor Cura párroco 63 pesetas por cera que ha suministrado para la festividad religiosa de la Candelaria.

Mes de Marzo.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para el mes actual.

Pagar 7'50 pesetas al hojalatero José López, por 12 escupideras para el servicio de la Casa Consistorial.

Día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobación y pago de las notas de jornales y demás gastos en la replantación de los paseos y de prolongación de el del Soto del río importantes 17'25 pesetas.

Día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar al Secretario para que en el doble concepto de Comisionado y de Delegado de la Corporación concurre al juicio de exenciones que habrá de celebrarse ante la Comisión mixta de Reclutamiento, con motivo de las operaciones del reemplazo de este año; y hacer una reparación en el piso del puente de hierro sobre el Segura.

Día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Contribuir con 12 pesetas a la suscripción anual al *Boletín «Pro Infancia»*.

Aprobar y pagar cuenta del carpintero Eloy Montiel, importante 41 peseta por reparaciones hechas en el piso del puente de hierro.

Nombrar interinamente para la plaza de escribientes a D. Pedro Martínez Gómez y D. Constantino Gómez Gómez; y

Autorizar al Sr. Alcalde para adquirir las palmas necesarias para la festividad religiosa del Domingo de Ramos y cera para las autoridades é invitados que asistan a las procesiones de Semana Santa.

Abarán 19 de Mayo de 1914.—El Secretario, Jesús Carrillo.

En sesión ordinaria de ayer, acordó el Ayuntamiento aprobar el anterior extracto de acuerdos y su publicación en el *Boletín Oficial* lo que certifico en Abarán, a 24 de Mayo de 1914.—Jesús Carrillo.—V.º B.º Yelo.

Octava seccion.

Número 1.229.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MUIA

Don Julio Domínguez y Romero,
Juez de instrucción del partido de Mula.

Por la presente se cita y llama a un sujeto como de treinta y cinco años, de estatura regular, un poco grueso, afeitado, color trigüeño tostado, con traje de pañete oscuro, al parecer un poco listado; otro sujeto de cuarenta y cinco años, de más estatura y vestido como el anterior, y dos gitanos que visten ropa de pana, como de cuarenta y cincuenta años cada uno, cuyos nombres, apellidos y otras circunstancias se

desconocen, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en causa sobre robo.

Dichos sujetos estuvieron en las inmediaciones de la finca llamada Torre Lola, propia de D. Luis Brugarolas Pérez, sita en el partido del Llano, término de Molina, dos días antes del treinta de Marzo último, en que se realizó el robo en la mencionada finca de lo siguiente:

Ocho cubiertos de plata con las iniciales C. A.

Dos estuches con cuchillos.

Tres tenedores y una cuchara ordinarios.

Cuatro docenas de sábanas de hilo.

Dos colchones de terliz con listas azules y blancas.

Una almohada de hilo a iguales listas.

Dos docenas mantelería de mesa.

Cuatro cubiertas de cama blancas de algodón.

Varias herramientas de carpintería, como barrenas, formones y cortafrios.

La ropa blanca se halla marcada con una B.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, civiles, militares y de policía judicial, que procedan a la busca y ocupación de las mencionadas prendas y efectos y a la detención de los sujetos, en cuyo poder se encuentren sinó acreditada su legítima procedencia, poniendo unos y otros en su caso a disposición de este Juzgado.

Dada en Mula a veintidós de Mayo de mil novecientos catorce.—Julio Domínguez.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15.028.541'12
Imposiciones durante la semana..	341.653'61
Suma.	15.370.147'73
Reintegros..	325.560'42
Saldo	15.046.634'31

Madrid 23 de Mayo de 1914.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.